Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia regulada en el artículo 392 del C.P.G. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020.
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 999
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad los Artículos 392 del C.G.P en concordancia con los arts. 372 y 373 de la norma en comento,

DISPONE

PRIMERO: Fijar el día **30 de septiembre de 2020** a las **9:30** de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera virtual a través de los medios electrónicos establecidos para dicho fin, los cuales le serán comunicados en los correos electrónicos registrados en la demanda y escritos de contestación, de no obrar dicha información en el expediente se les solicita procedan a aportarla con antelación a la enunciada fecha, dejando por indicado que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias establecidas en la Codificación procesal.

Teniendo de presente que la norma previamente citada impera el agotamiento de una audiencia única, se procede al decreto de pruebas en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES**

- En la oportunidad procesal estímese el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda.

PARTE DEMANDADA (Ana Rita Lepineux)

1. **DOCUMENTALES**

- En la oportunidad procesal estímese el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda.

2. TESTIMONIALES

Negar el decreto de la prueba testimonial indicada por la demandada en tanto la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 212 del CGP, pues la solicitante no precisa de manera concreta los hechos objeto de la prueba.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por la demandada Ana Rita Lepineux, por encontrarse fenecido el término conferido para sufragar la caución establecida por el juzgado para dicho fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

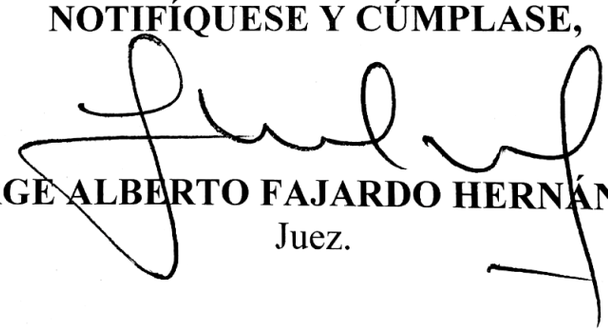

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **090** DE HOY **SEPTIEMBRE16 DE 2020,** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.